HONORABLE
Concejo Deliberante
Municipalidad de Alicia
Entre Ríos 665 · Tel. 0810 268 0061
C.P. 5949 · Dpto. San Justo · Córdoba
e-mail: municipalidaddealicia@gmail.com

ORDENANZA N° 09/2021

Y VISTOS: La morosidad existente en el cumplimiento del pago de sus obligaciones por los adherentes del Plan Municipal de Viviendas "Centenario I" (Ord. N° 12/2016) y "Centenario II" (Ord. N° 13/2016.).-

Y CONSIDERANDO:

1) Que, es significativa la cantidad de adherentes con deuda en mora respecto de los planes de viviendas antes mencionados;

2) Que la presente Ordenanza se enmarca en preservar la correcta administración del sistema de viviendas que debe llevar el Departamento Ejecutivo Municipal y permitir el normal y continuo flujo de fondos que proveen los adherentes a través del pago de las cuotas de cada Plan a fin de preservar la integridad económica del sistema y que el mismo no colapse y, además, evitar que la falta de fondos oportunos que ingresen pueda retardar la entrega de viviendas por no poder adquirir temporáneamente insumos o abonar la mano de obra;

3) Que, sin perjuicio de que las Ordenanzas precitadas autorizan prevén un mecanismo de caducidad del adherente moroso (art. 8), esta Administración -atento a la actual coyuntura económica y sanitaria que vive el país- estima más conveniente instaurar un sistema de regularización de deudas, que permita el ingreso más o menos inmediato de fondos, lo que supone también tratar de alejar los peligros mencionados en el apartado anterior;

4) Que la Constitución de Córdoba, en su art. 186 inc. 3° enuncia entre las funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal "*percibir los recursos económico-financieros*", así como el artículo 4° de las ordenanzas precitadas que establecen que el Plan de viviendas

"...se constituye como un sistema municipal cuyo patrimonio se compondrá del aporte de sus adherentes y de los recursos que ellos generen, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para proyectar sus recursos, inversiones y gastos y para administrar los aportes que realicen los adherentes al sistema";

5) Las atribuciones que le corresponden a este Cuerpo legislativo: *"...1) Sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su artículo 186..."* y puede *"...Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con las funciones de los Poderes del Estado..."* (art. 30 inc. 1° y 30°, Ley N° 8102 y modif.).-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALICIA, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

Artículo 1°.- DISPÓNGASE un "Régimen de Regularización de Deudas correspondientes a los Planes Municipales de Vivienda "Centenario I" - Ord. 12/2016 y "Centenario II" - Ord. 13/2016, de conformidad a los alcances y condiciones que se expresan en la presente.-

Artículo 2°.- El régimen comprende dos situaciones:

a) Los adherentes adjudicados y no adjudicados con obligaciones omitidas y/o adeudadas de dos (2) o más cuotas, cuyo vencimiento haya operado hasta el día 31 de Marzo de 2021 inclusive.-

Entre Ríos 665 · Tel. 0810 268 0061
C.P. 5949 · Dpto. San Justo · Córdoba
e-mail: municipalidaddealicia@gmail.com

b) Los adherentes adjudicados que adeuden más de cinco (5) cuotas al Plan, devengadas hasta el 31 de Marzo de 2021 inclusive.-

Artículo 3º.- Aquellos **adherentes que se hallen contemplados en el supuesto del artículo 2º inciso a)** y adhieran al presente plan de financiación hasta el 31 de Diciembre de 2021, podrán optar por:

a) Pago de contado de la deuda: con una quita de intereses calculados por el sistema de viviendas respectivo y la aplicación en dichos periodos de una tasa de interés del cuatro por ciento (4%) mensual.

b) Pago financiado de la deuda: con una quita de intereses calculados por el sistema de viviendas, en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con la aplicación de una tasa de interés de financiación del cuatro (4%) por ciento mensual con más un interés del tres y media (3.5%) por ciento sobre saldo.-

Artículo 4º.- Aquellos **adherentes comprendidos en las prescripciones del artículo 2º inciso b)**, y que adhieran a la refinanciación hasta el 31 de Diciembre de 2021, podrán optar por:

a) Pago de contado, con quita de los intereses generados por el sistema de viviendas, debiendo abonar el equivalente a la cantidad de cuotas adeudadas al valor cuota del plan que se trate al momento de adhesión al presente régimen.-

b) Pago financiado de la deuda: con una quita de intereses calculados por el sistema de viviendas, debiendo abonar la cantidad de cuotas adeudadas, en tantas cuotas como surja de multiplicar dicha cantidad de cuotas adeudadas por dos. Las cuotas resultantes serán canceladas en cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al 50% del valor cuota del plan que se trate al momento del efectivo pago.-

Artículo 5º.- En todos los casos, el pago del monto resultante correspondiente a la primera cuota deberá ser realizado al momento de la adhesión al plan de pagos, venciendo las cuotas subsiguientes los días 15 de cada mes.-

Artículo 6º.- La omisión de pago de dos cuotas correspondientes al régimen de financiación acogido por los adherentes y/o de la cuota mensual, facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a declarar, de pleno derecho y sin necesidad de previa intimación, la caducidad de la facilidad de pago acordada, procediéndose en este caso conforme lo estatuyen los artículos 8 y conc. de las Ordenanzas Nº 12/2016 y Nº 13/2016.-

Artículo 7º.- Fíjese el plazo de vigencia para el acogimiento al presente régimen desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el día 31 de Diciembre 2021, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por simple Decreto el plazo como máximo por el día 31 de marzo de 2022.-

Artículo 8º.- Situaciones no Previstas: Facúltese a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo a dictar las resoluciones que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

Artículo 9º.- COMUNÍQUESE, Protocolícese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y, oportunamente, Archívese.-

SANCIONADA EN FECHA 27.04.2021 SEGÚN ACTA Nº 05/2021
PROMULGADA POR DECRETO Nº 60/2021

JAVIER DARIO BRASCA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE ALICIA